



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

"Nuestro compromiso es contigo"

Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

E0060662024

ORDENANZA MUNICIPAL N° 02-2024-MPCH

Chota, 06 de febrero de 2024



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

VISTOS:

El Informe N° 002-2024-MPCH-OGPP-OPM, de fecha 08 de enero de 2024; el Informe N° 0006-2024-MPCH-DGPP, de fecha 10 de enero de 2024; el Informe N° 007-2024-MPCH/DGAJ, de fecha de recepción 18 de enero de 2024 y el Acuerdo de Concejo N° 013-2024-CMPCH-SO, de fecha 05 de febrero de 2024; y,



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley;



Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere lo siguiente: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.";



Que, el Artículo N° 98 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; define que el Consejo de Coordinación Local Provincial es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Provinciales. Está integrado por el Alcalde Provincial que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores provinciales; por los Alcaldes Distritales de la respectiva jurisdicción provincial y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, profesionales, universidades, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel provincial, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley. La proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40 % (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Provincial y la totalidad de los Alcaldes Distritales de la jurisdicción provincial que corresponda. Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un período de 02 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel provincial, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Provincial, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 03 (tres) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente. Una misma organización o componente





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

"Nuestro compromiso es contigo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 02-2024-MPCH

organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y distrital;



Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que corresponde a los Gobiernos Locales la organización de los procesos de elección de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Concejo de Coordinación Local;



Que, por mandato legal y constitucional la supervisión de todas las etapas del proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Concejo de Coordinación Local corresponde únicamente al Jurado Nacional de Elecciones, conforme a su atribución constitucional de fiscalización electoral;



Que, es política de la actual gestión fortalecer la gobernabilidad democrática del gobierno local, lo cual implica de manera especial realizar un amplio proceso de inclusión ciudadana a fin de concertar y trabajar decididamente por el desarrollo humano y favorecer los mecanismos de participación, transparencia y rendición de cuentas que aseguren un uso eficiente y eficaz de los recursos públicos;

Que, con Informe N° 002-2024-MPCH-OGPP-OPM, de fecha 08 de enero de 2024, el Director General de Planificación y Modernización, hace llegar propuesta de reglamento de elecciones de los representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local Provincial, mediante una Ordenanza Municipal teniendo en cuenta la Base Legal que la afianza;

Que, mediante Informe N° 0006-2024-MPCH-DGPP, de fecha 10 de enero del 2024, el Director General de Planificación y Presupuesto solicita opinión legal para la aprobación del reglamento en mención, además, de ser aprobado por el concejo municipal y se emita la ordenanza municipal correspondiente;



Que, a través del Informe N° 007-2024-MPCH/DGAJ, de fecha 15 de enero de 2024, el Director General de Asesoría Jurídica OPINA: Aprobar mediante Ordenanza Municipal "El Reglamento de Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local Provincial de Chota", que consta de XV capítulos, 30 artículos y 05 disposiciones complementarios; Asimismo, recomendar que el presente Reglamento se someta al pleno de Concejo Municipal, para que proceda conforme a sus atribuciones establecidas por el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, mediante Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 03-2024-CMPCH-SO, de fecha 05 de febrero de 2024, se aprobó el ACUERDO N° 013-2024-MPCH-SO: "Por Unanimidad los señores miembros del Concejo Municipal acordaron: APROBAR el Proyecto de Ordenanza Municipal del Reglamento de Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local Provincial de Chota, contenido en el Informe N° 007-2024-MPCH/DGAJ";

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, se ha dado la siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

"Nuestro compromiso es contigo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 02-2024-MPCH

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONCEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL DE CHOTA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local Provincial de Chota, el mismo que consta de XV Capítulos, 30 Artículos y 05 Disposiciones Complementarios, cuyo texto forman parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGUESE a la Dirección de Tecnologías de la Información, Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional, Dirección General de Planificación y Presupuesto, Dirección de Planificación y Modernización, y demás unidades orgánicas competentes proceder con la publicación y difusión masiva de dicha Ordenanza Municipal, de conformidad con el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

POR TANTO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ordenó:

REGÍSTRE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA
Dr. Aníbal Gálvez Saldaña
ALCALDE



C.c. Alcaldía
Gerencia Municipal
Asesoría Jurídica
Dirección de Planificación y Presupuesto
Oficina de Planificación y Modernización
Tecnologías de Información
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

"Nuestro compromiso es contigo"

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONCEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL DE CHOTA

CAPÍTULO I GENERALIDADES



Artículo 1º. – Objetivo:

Establecer y regular los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la sociedad civil inscritas en el libro de Organizaciones designen a sus representantes ante el Concejo de Coordinación Local Provincial de Chota.



Artículo 2º.- Finalidad:

Garantizar la plena participación de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Concejo de Coordinación Local Provincial (CCLP), establecer las normas específicas para el proceso de elección de los representantes de las organizaciones civiles que integrarán el CCLP de la provincia de Chota, por el periodo de dos (02) años, según lo establecido en la constitución Política del Estado, La Ley N° 27789- Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades.



Artículo 3º. – De las Definiciones:

- a) **Concejo de Coordinación Local Provincial (CCLP):** Es un órgano de coordinación y orientación de las municipalidades, en concordancia con el artículo 102 de la Ley Orgánica de Municipalidades. En adelante se le denominará CCL.
- b) **Cuota de género:** Porcentaje establecido por ley, para asegurar la participación plena y efectiva de mujeres o varones en la lista de candidatos.
- c) **Delegado Elector.** Es aquella persona expresamente elegida por cada organización de la sociedad civil, cuya organización cumple los requisitos para su inscripción en el Registro aperturado para el proceso de elección de las organizaciones de la sociedad civil, como miembros del Concejo de Coordinación Local Provincial de Chota.
- d) **Organización Social u Organizaciones de la Sociedad Civil:** Organizaciones sociales de base, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, organizaciones de mujeres, juveniles, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel provincial en tanto sean:
 - Personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, debidamente inscritas en los Registros Públicos.
 - Organizaciones creadas en ejercicio de libre derecho de asociación, que cuenten con autonomía organizativa, administrativa, económica y que no estén adscritas a ningún órgano o institución del Estado sea este nivel nacional, regional o local. Estas entidades deberán estar inscritas ante los registros administrativos de acuerdo a su naturaleza entendiendo por estos cualquiera de los registros de organizaciones con que cuenta el estado.
- e) **Padrón Electoral:** Es la lista que contiene el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad Provincial de Chota, en el que consta la denominación social, domicilio, el nombre e identificación del delegado elector que representará a determinada organización de la sociedad civil en el proceso electoral, para la elección de los miembros del concejo de Coordinación Local Provincial de Chota.
- f) **Representante de la sociedad civil:** Es aquella persona elegida democráticamente como miembro del Concejo de coordinación Local Provincial de Chota.
- g) **Presupuesto Participativo:** Instrumento de política y de Gestión, a través del cual las autoridades regionales y locales, así como las organizaciones de la población debidamente representadas definen en conjunto, cómo y a qué se van a orientar los recursos, los cuales están directamente vinculados a la visión y objetivos del Plan de Desarrollo Concertado.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

"Nuestro compromiso es contigo"

- h) **Plan de Desarrollo Concertado:** Es el documento elaborado por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para sus respectivos ámbitos territoriales. Este documento presenta la estratégica de desarrollo concertado del territorio para el logro de los objetivos establecidos en el PEDN, así como los establecidos en los PESEM respecto a las competencias compartidas. Además, en el caso de los gobiernos locales deberá contribuir al logro de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Regional Concertado, según corresponda.



Artículo 4º.- Definición y composición:

El Concejo de Coordinación Local Provincial de Chota, es el órgano de coordinación y concertación municipal, constituyendo instancias de participación obligatoria en el proceso de programación del presupuesto de la entidad,

De acuerdo al Art. N°98 de la Ley Orgánica de Municipalidades, la proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40 % (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Provincial y la totalidad de los Alcaldes Distritales de la jurisdicción provincial que corresponda, está compuesto de la siguiente manera:



- El Alcalde Provincial quién lo presidirá.
- Nueve (11) Regidores Provincial
- Siete (18) Alcaldes Distritales
- Doce (12) Representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 5º.- De las funciones del Concejo de Coordinación Local Provincial de Chota:

Son las siguientes:

- Coordinar, concertar y hacer el seguimiento al Plan de Desarrollo municipal provincial concertado y al Presupuesto participativo provincial.
- Proponer las prioridades en las inversiones de infraestructura de envergadura local y/o regional.
- Proponer proyectos de cofinanciación de obras de infraestructura y de servicios públicos locales.
- Promover la formación de fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo local sostenible.
- Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Provincial.

Artículo 6º.- De los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil:

Los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil son elegidos democráticamente por los delegados electores, legalmente acreditados por un periodo de dos (02) años a partir de la fecha de la elección. No pudiendo ser reelegidos consecutivamente.

CAPÍTULO II DEL MARCO NORMATIVO

Artículo 7º.- Del Marco Normativo:

➤ Constitución Política del Perú:

Los Gobiernos Locales formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución bajo responsabilidad, conforme lo dispone el artículo 199 de la Constitución Política del Perú.

➤ Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972:

- El proceso de planeación es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos.
- El sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana, a través de sus vecinos y organizaciones vecinales y organizaciones.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

“Nuestro compromiso es contigo”

CAPITULO III

DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, DE LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN

Artículo 8º.- Libro del Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil del Proceso de Elección: Es un instrumento público que creará la Municipalidad Provincial de Chota, en el cual se registrarán las organizaciones de la sociedad civil interesadas en participar en el proceso de elección para ser representantes de la sociedad civil ante el CCLP de Chota, Inscribiendo a sus representantes debidamente acreditados y cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo N°10 del presente reglamento.

En el libro del Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil se registrará la denominación de la organización de la Sociedad Civil, fecha de constitución, domicilio legal, y/o fecha de inscripción en la Oficina Registral de Chota, e información del representante legal.

La Oficina de Planificación y Modernización de la Municipalidad Provincial de Chota, es la responsable de la apertura y salvaguarda del libro del Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil para el proceso de elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local Provincial de Chota.

Artículo 9º.- Organizaciones facultadas a inscribirse en el Libro del Registro para el proceso de elección de Representantes para el Concejo de Coordinación Local Provincial de Chota:

El libro de Registro está organizado en nueve (09) títulos, cada título está conformado por segmentos los cuales agrupan a las organizaciones con similares características. Pueden inscribirse en el libro de Registro todas aquellas organizaciones comprendidas en los segmentos, que a continuación se detalla:

- Organizaciones sociales de base, de acuerdo a lo dispuesto en ley N° 25307: Clubes de madres, Comités de Vaso de Leche, Centros familiares, Centros materno infantiles.
- Organizaciones vecinales: Juntas vecinales, Asentamientos Humanos, Urbanizaciones, Cooperativas de vivienda, Conjuntos habitacionales.
- Organizaciones de la Economía Local: Organizaciones de comerciantes, Organizaciones de artesanos, Organizaciones de turismo, Organizaciones de Pymes, Organizaciones de transporte, Organizaciones bancarias y financieras.
- Organizaciones culturales, artísticas, deportivas y religiosas: Organizaciones Culturales, Organizaciones artísticas, Organizaciones deportivas, Organizaciones religiosas.
- Organizaciones educativas, universidades, centros superiores, colegios profesionales: Instituciones educativas (Primaria y secundaria), Universidades, Instituciones superiores y otros, Colegios profesionales.
- Gremios Laborales: Federaciones, Sindicatos.
- Organizaciones campesinas.
- Organizaciones juveniles
- Organizaciones No Gubernamentales de desarrollo.

Artículo 10º.- Requisitos para la Inscripción de la Organización de la Sociedad Civil: Son requisitos:

- Solicitud de Inscripción **ANEXO 01**, indicando el nombre de la organización, domicilio legal, e identificación del representante legal.
- Copia simple del acta de elección del delegado elector y suplente o copia de documento que acredite que el delegado tiene representatividad en su organización.
- Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del delegado-elector y suplente.
- La solicitud de Inscripción tendrá valor de declaración jurada y estará debidamente firmada por el representante legal de la organización.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

"Nuestro compromiso es contigo"

Artículo 11º.- Del procedimiento de Inscripción en el libro de Registro:

Las Organizaciones de la sociedad civil presentarán su solicitud de inscripción ante la Municipalidad Provincial, siendo la Oficina de Planificación y Modernización la encargada de calificar las inscripciones en un plazo de cinco (05) días hábiles, luego de ello se procederá a la inscripción en el Libro del Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Cualquier Observación que realice la Oficina de Planificación y Modernización, podrá ser subsanada en un plazo de tres (03) días siendo dicha dependencia la única encargada de emitir la decisión definitiva en cuanto a la inscripción de las organizaciones de la sociedad civil.



CAPÍTULO IV

DEL LIBRO REGISTRO DE LOS DELEGADOS ELECTORES, DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LOS REQUISITOS, DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

Artículo 12º.- Del Libro Registro de los Delegados Electores:

El Libro Registro de los Delegados Electores, es el documento público, en el que se registrarán las solicitudes presentadas por los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil que, por decisión de sus integrantes, desean participar en el "Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local de Chota. Estas solicitudes serán presentadas por Mesa de Partes.

La solicitud tendrá valor de Declaración Jurada sobre la veracidad de la información y contenido, la que estará debidamente suscrita por el representante de la Organización Social u Organización de la Sociedad Civil.

La Oficina de Planificación y Modernización, solicitará la apertura del Libro Registro de los Delegados Electores. La Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Chota será la encargada de su tenencia y actualización en coordinación con la Oficina de Planificación y Modernización.

Artículo 13º.- De las Organizaciones de la Sociedad Civil:

Para fines del presente reglamento, se considera como Organizaciones Sociales u Organizaciones de la Sociedad Civil a:

- Las Organizaciones con personería jurídica de derecho privado sin fines de lucro o municipal, debidamente constituidas o inscritos en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS).
- Las Organizaciones creadas o reconocidas por la ley, inscritas en otros registros, que cuenten con autonomía organizativa, administrativa o económica y que se encuentren dentro de la jurisdicción provincial y que no estén inscritas en ningún órgano de las entidades de administración pública, siempre y cuando acrediten un mínimo de tres (3) años de actividad institucional comprobada.

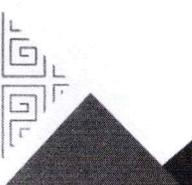
Asimismo, los Agentes Participantes inscritos en el Proceso del Presupuesto Participativo, basado en resultados para el año fiscal 2024, podrán solicitar su inscripción en el Libro Registro de los Delegados Electores.

Artículo 14º.- De los requisitos para la Inscripción en el Libro de Registro de los Delegados Electores:

Solicitud de Inscripción del Delegado Elector en el Libro Registro de los Delegados Electores, dirigido a la autoridad municipal con atención al presidente del Comité Electoral (Anexo 01)

Artículo 15º.- Del procedimiento de Inscripción en el Libro Registro de los Delegados Electores:

El proceso de inscripción, se inicia con la presentación de los requisitos, a través de una solicitud ante la mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Chota. Presentada la solicitud, el Comité Electoral procederá a la revisión y evaluación de las solicitudes conforme al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento, el mismo que publicará la lista de candidatos hábiles al





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

"Nuestro compromiso es contigo"

proceso, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles conforme a lo establecido en el cronograma electoral.

Cumplido el plazo de inscripción, el Comité Electoral publicará en el frontis de la MPCH y su Página Web Institucional, el Padrón Electoral Preliminar de los Delegados Electores, Inscritos en el Registro de los Delegados Electores, quienes participarán en el proceso electoral, a las 48 horas del cierre de la inscripción.



Una vez publicado el Padrón Electoral Preliminar, los recursos de impugnación pueden ser presentados por cualquier ciudadano o representante de la Organización de la Provincia, en los plazos establecidos en el cronograma electoral, la misma que debe respaldarse con documentos que demuestren lo que se alega y tendrán que basarse únicamente en el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 16 del presente reglamento.



Para la admisión del recurso de impugnación por mesa de partes, en el plazo establecido, el solicitante deberá adjuntar a su solicitud, las copias notariadas o copias fedateadas de los documentos que demuestren lo que se alega, teniendo como base el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 16 del presente reglamento.



Una vez admitido el recurso de impugnación, el Comité Electoral notificará por escrito a la Organización respectiva. Para la presentación de los descargos ante el recurso de impugnación presentado, la Organización notificada tendrá un plazo no mayor de dos (2) días hábiles de absolver dicho recurso, a partir del día siguiente de notificado, el mismo que deberá adjuntar copia fedateada de los documentos que considere pertinente.

El Comité Electoral resolverá dicho recurso, previa evaluación de los documentos presentados como descargo, por la Organización notificada ante la mesa de partes, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles. **El Comité Electoral es autónomo y resuelve en única instancia, siendo sus decisiones inapelables.**



El Comité Electoral publicará en el frontis de la MPCH y su Página Web Institucional, el Padrón Electoral definitivo para el proceso electoral para los representantes de la Sociedad Civil ante el CCLP - Chota. El Comité Electoral emitirá las credenciales correspondientes a los Delegados Electores hábiles para participar en el "Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local Provincial de Chota.



CAPITULO V DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 16º.- De la Organización del Proceso Electoral:

La Organización del Proceso Electoral comprende las siguientes etapas:

- Conformación del Comité Electoral.
- Convocatoria a Elecciones.
- Inscripción de Candidaturas.
- Publicación de Candidaturas Hábiles.
- Aprobación del Padrón Electoral.
- Elaboración del Material Electoral.
- Designación de Miembros de mesa.
- Acto Electoral.
- Publicación de Resultados.
- Proclamación y Juramentación.

CAPÍTULO VI DEL COMITÉ ELECTORAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

"Nuestro compromiso es contigo"

Artículo 17º.- El comité electoral será designado mediante Resolución de Gerencia General, es un órgano autónomo que tendrá a cargo la elaboración del cronograma electoral, es responsable de la conducción y desarrollo democrático y transparente del proceso electoral de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil, se encuentra integrado por tres (3) funcionarios conforme al siguiente detalle:

Presidente : Director de la Oficina de Planificación y Modernización.
Secretario : Director de la Oficina de Asesoría Jurídica.
Vocal : Director de Recursos Humanos.

La oficina de Planificación y Modernización solicitará por escrito o medios virtuales la asistencia técnica a la oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

Artículo 18º.- De las funciones y atribuciones del Comité Electoral: Entre sus funciones se encuentran:

- Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral y designar a los miembros de mesa según el Padrón electoral.
- Elaborar el cronograma electoral.
- Publicar Padrón electoral.
- Inscribir en orden de presentación las propuestas de las candidaturas al Concejo de Coordinación Local Provincial de Chota.
- Preparar los diseños y formatos de cédulas y demás documentos que se requieran para el proceso electoral en coordinación con la ONPE.
- Resolver las impugnaciones de los votos, observaciones u otras incidencias, que se produzcan durante el proceso electoral.
- Realizar el conteo de la votación en forma pública.
- Redactar y suscribir el acta del proceso electoral.
- Impartir justicia electoral.
- Sus decisiones son definitivas e inapelables

CAPÍTULO VII DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES

Artículo 19º.- De la Convocatoria a Elecciones:

El comité Electoral, convocará al Proceso Electoral mediante Resolución de Gerencia en el que se indicará la fecha, hora y lugar en que se realizará el acto electoral; asimismo, mediante dicha Resolución se aprobará el Cronograma Electoral, el cual será publicado en el diario de mayor circulación de la localidad, espacios públicos, Pagina Web ,redes sociales de la Municipalidad, con el objetivo de que la población tome conocimiento del proceso de elección de los nuevos representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local provincial de Chota.

La publicidad del Proceso Electoral, permitirá la participación más amplia de las organizaciones de la Sociedad Civil.

CAPÍTULO VIII DE LA APROBACIÓN Y PUBLICACION DEL PADRÓN ELECTORAL,

Artículo 20º.- De la aprobación del Padrón Electoral:

El Padrón Electoral, es la relación de personas consideradas como Delegados Electores que se encuentran inscritos en él, quienes participarán en el Proceso Electoral. El listado de las personas habilitadas para votar, es garantía de que cada voto corresponde a una sola Organización y sirve para establecer el número de sufragantes y de ausentes en el día de la elección.

Artículo 21º.- De la Publicación del Padrón Electoral:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

"Nuestro compromiso es contigo"

Una vez cumplido el plazo de inscripción en el Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil (RUOS), el Comité Electoral publicará el Padrón Electoral en el frontis de la MPCH y su Página Web Institucional.

Las decisiones que toma el Comité Electoral son inapelables. Estas deben constar por escrito y ser comunicadas a las partes interesadas.

CAPÍTULO IX

DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS, DE LOS REQUISITOS Y DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 22º.- De la Inscripción de Candidaturas:

Una vez publicado el Padrón Electoral y conociéndose quiénes son los Delegados Electores, estos procederán a coordinar y elaborar las Listas de Candidatos, para participar en el Proceso Electoral. Los candidatos deben crear alianzas y conformar listas cerradas a las que se les asignará un número en la cédula de votación. Estas Listas de Candidatos deben promover la igualdad entre hombres y mujeres (como mínimo en relación 2 a 1) como requisito para formalizar su inscripción. La solicitud tendrá valor de Declaración Jurada sobre la veracidad de la información y contenido la que estará debidamente suscrita por el Personero de la Lista de Candidatos según corresponda. Estas deberán cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo 25 del presente reglamento.

Artículo 23º.- De los Requisitos para ser Candidatos:

- Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos al Proceso Electoral, dirigido a la Autoridad Municipal con atención al Presidente del Comité Electoral. (anexo N.º 1)
- Declaración Jurada de datos de la Organización (anexo N.º 2).

Artículo 24º.- Del Procedimiento de Inscripción de Candidatos:

El proceso de inscripción de candidaturas, se inicia con la presentación de los requisitos, a través de la solicitud de inscripción de Lista de Candidatos al Proceso Electoral.

Presentada la solicitud, el Comité Electoral procederá a la revisión y evaluación de las solicitudes relacionado al cumplimiento de establecidos en el presente reglamento, el mismo que dará conformidad a las listas hábiles en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles de presentada dicha solicitud.

Cumpliendo el plazo de inscripción, el Comité Electoral publicará en el frontis de la MPCH y su Página Web Institucional, las Listas de Candidatos Provisionales que participarán en el Proceso Electoral, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles al cierre de la inscripción.

Una vez publicada las Listas de Candidatos Provisionales, los recursos de tachas pueden ser presentadas por cualquier ciudadano o representante de la Sociedad Civil ante la mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Chota, en los plazos establecidos en el cronograma electoral, la misma que debe respaldarse con documentos que demuestren lo que se alega y tendrán que basarse únicamente en el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 25 del presente reglamento. En dicha solicitud se deberá consignar los nombres y apellidos completos del que presenta la tacha, los fundamentos, tanto de hecho como de derecho, y los documentos probatorios de ser el caso, no aceptándose tachas anónimas.

Una vez admitido el recurso de tacha, el Comité Electoral notificará por escrito al Personero de la Lista de Candidatos respectiva. Para la presentación de los descargos ante el recurso de tacha presentado, la Lista de Candidatos notificada tendrá un plazo no mayor de dos (2) días hábiles de absolver dicho recurso a partir del día siguiente de notificado, el mismo que deberá adjuntar copia fedateada de los documentos que considere pertinente.

El Comité Electoral resolverá dicho recurso, previa evaluación de los documentos presentados como descargo, a través de Mesa de Partes por la Lista de Candidatos notificada, en un plazo no mayor de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

“Nuestro compromiso es contigo”

dos (2) días hábiles. El Comité Electoral es autónomo y resuelve en única instancia, siendo sus decisiones inapelables.

El Comité Electoral publicará en el frontis de la MPCH y su Página Web Institucional, las Listas de Candidatos hábiles quienes participarán en el proceso electoral. Dicho comité emitirá una Constancia de Candidatura de Lista de Candidatos que participará del “Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital de la Municipalidad Provincial de Chota”.



CAPÍTULO X DE LA PUBLICACIÓN DE LAS CANDIDATURAS HÁBILES

Artículo 25º.- Una vez culminado el periodo de tachas y la emisión de resoluciones respectivas por parte del Comité Electoral, quedan expeditas para participar en el proceso electoral.

El Comité Electoral publicará en el frontis de la MPCH y su Página Web Institucional, las Listas de Candidatos Definitivas, quienes participarán en el “Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local de Chota”.



CAPÍTULO XI DE LA ELABORACIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL

Artículo 26º.- De la Elaboración del Material Electoral

La elaboración de los materiales electorales para el Proceso Electoral, estará a cargo del Comité Electoral y será posterior a la publicación de la Lista de Candidatos Definitiva.



CAPÍTULO XII DE LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE MESA

Artículo 27º.- De la Designación de los Miembros de Mesa

La designación de los Miembros de Mesa para el proceso electoral, la realizará el Comité Electoral. Siendo responsabilidad de todos los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Chota, integrar dichas mesas.



CAPÍTULO XIII DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 28 º.- Del Acto Electoral

La jornada electoral es el día de las elecciones. En este día se instalará la Mesa de Sufragio con la presencia de tres (3) miembros Titulares y tres (3) miembros Suplentes a las 08:30 horas en el lugar de votación designado y en la fecha programada para el acto electoral según el cronograma electoral aprobado; procediendo a verificar la conformidad del material electoral y acondicionar el local de elección.

La Votación se inicia a las 09:00 horas y termina a las 16:00 horas, lo cual se registrará en el Acta de Instalación, que será firmada por los miembros de la Mesa de Sufragio y Personeros presentes. Si la Mesa Electoral no se ha instalado hasta las 12:00 horas se podrá fusionar las mesas, que permitirá la participación de todos los electores.

Habrá un ánfora para colocar las cédulas de votación y votarán sólo los Delegados Electores que figuren en el Padrón Electoral. La votación se producirá de la manera siguiente:

1. Los miembros de la Mesa de Sufragio y los Personeros procederán a firmar las cédulas de votación.
2. Los miembros de Mesa de Sufragio recepcionarán el DNI del Delegado Elector y verificarán que figure en el Padrón Electoral.
3. Una vez ubicado en el Padrón Electoral, se le entrega la cédula de votación.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

“Nuestro compromiso es contigo”

4. El Delegado Elector deja su DNI al Comité Electoral y pasa a la Cámara Secreta. Allí marca con un aspa o cruz en la cédula de votación el número de la Lista de Candidatos de su preferencia. Sale de la cámara secreta y coloca su voto en el ánfora que corresponda.
5. Después se acerca a la Mesa de Votación y firma junto a sus nombres y apellidos, pone su huella digital, en el Padrón Electoral, recibe su DNI y se retira por haber cumplido con votar.

Los Delegados Electores invidentes, adultos mayores y los analfabetos o iletrados, son los únicos que pueden ingresar a la Cámara Secreta acompañados de una persona de su confianza.

Terminada la votación, el Presidente de la Mesa de Sufragio escribe en el Padrón Electoral “NO VOTÓ” al lado de los nombres de los Delegados electores que no acudieron a votar, firma al pie del Padrón e invita a firmar a los demás miembros de mesa y personeros.

Durante el periodo de votación, solo permanecerán en el local de votación los miembros del Comité Electoral, los miembros de mesa de sufragio y los personeros debidamente acreditados; quedando absolutamente prohibida la presencia de los candidatos, dirigentes y público en general, quienes permanecerán en las afueras del local.

Una vez firmada el Acta de Sufragio, se procede al escrutinio en el mismo local de votación, en presencia de los personeros acreditados, los cuales podrán ingresar al inicio y en cualquier momento del escrutinio.

Las cédulas de votación no utilizadas, deben ser destruidas antes del inicio del escrutinio.

Abierta el ánfora, se verificará que las cédulas electorales sean las que se autorizaron con las firmas de todos los miembros de la Mesa de Sufragio y los Personeros procediendo a separar las que no tengan las firmas mencionadas. Se confrontan el número de cédulas con la cantidad de votantes que aparecen en el Padrón Electoral y el Acta de Sufragio, si hubiera más cédulas se procede a destruir el excedente tomadas al azar.

Si las cédulas son menos, solo se dejará constancia y se continuará con el escrutinio. Todas las cédulas escrutadas, deben ser guardadas en el ánfora.

Se considera votos válidos, aquellos en que la intersección del aspa o cruz se ubique al interior del recuadro correspondiente a la lista de preferencia.

Se considera voto nulo en caso la intersección del aspa o cruz se ubique fuera del recuadro o se haya viciado la cédula con cualquier tipo de inscripción.

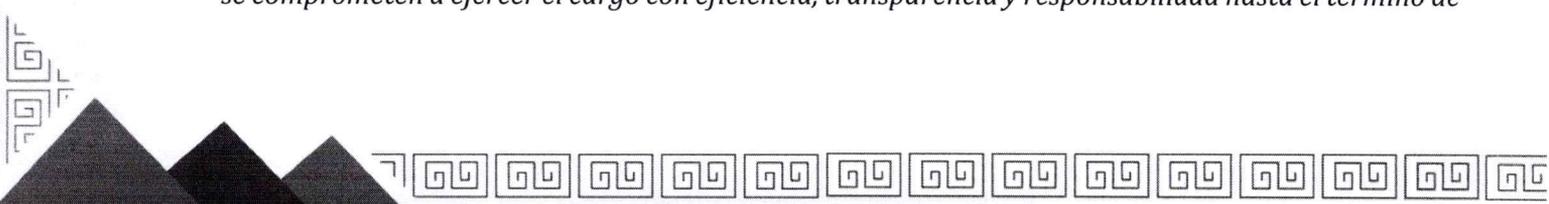
Terminado el Escrutinio, se llena y se suscribe el Acta de Escrutinio, firman los miembros de la mesa de sufragio y los personeros presentes, se coloca el cintillo de seguridad y se pone dentro del ánfora, con las cédulas, las actas electorales, los sobres con votos impugnados y se entregan al Comité Electoral.

En caso de empate entre dos o más listas, el Comité Electoral definirá a la lista ganadora mediante sorteo.

El Comité Electoral proclamará a la lista ganadora que obtenga mayoría simple del total de votos válidos, emitiéndose la respectiva acta electoral, la misma que será suscrita en tantos ejemplares como sea necesario, garantizando su entrega de la siguiente manera:

- ✓ Un ejemplar para el Presidente del Comité Electoral.
- ✓ Un ejemplar al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chota, para la emisión de la resolución y entrega de credenciales respectivas.
- ✓ Un ejemplar al representante de la ONPE.
- ✓ Un ejemplar para cada personero.

En el mismo acto, los representantes elegidos suscribirán una declaración de compromiso, en la que se comprometen a ejercer el cargo con eficiencia, transparencia y responsabilidad hasta el término de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

"Nuestro compromiso es contigo"

su mandato, desempeñado un rol activo y promoviendo la concertación y la participación democrática de la ciudadanía en la gestión del desarrollo local.

CAPÍTULO XIV DE LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 29 º.- De la Publicación de Resultados

Una vez finalizado el escrutinio, el Comité Electoral entregará los resultados del Proceso Electoral al señor Alcalde, con el fin de que informe a la población en general. Los resultados también deberán ser publicados en espacios públicos, Pagina Web, redes sociales de la Municipalidad y a través del diario de mayor circulación local, con el objetivo de que la población esté enterada de los nuevos representantes de La Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local Provincial de Chota.

CAPÍTULO XV DE LA PROCLAMACIÓN Y JURAMENTACIÓN

Artículo 30 º.- De la Proclamación y Juramentación

Una vez publicados los resultados, el Comité Electoral proclama a la Lista de Candidatos ganadora y el señor Alcalde procederá a entregar las credenciales y juramentar a los nuevos representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local Provincial, en acto público y en presencia de los dirigentes de las Organizaciones Sociales, los Delegados Electores y población en general y se emitirá la Resolución respectiva dentro de las 48 horas.

El comité electoral remitirá copia del Acta Electoral al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y a la Oficina Nacional de Procesos Electores (ONPE).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: FACULTAR al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chota para que mediante Resolución de alcaldía apruebe los procedimientos complementarios para el desarrollo del Proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Concejo de Coordinación Local Provincial de Chota (2024-2026)

Segundo: En estado de Emergencia Nacional o de crisis sanitaria y/o alimentaria se autoriza a la Autoridad Municipal para que, mediante Resolución de Alcaldía, amplíe el periodo de vigencia de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local Provincial de la Municipalidad de Chota.

Tercero: El Comité Electoral, resolverá cualquier situación que se presente no contemplada, en el presente reglamento.

Cuarto: Los representantes del Concejo de Coordinación Local Provincial de Chota no perciben dietas, viáticos u otro tipo de asignación de la Municipalidad Provincial, bajo responsabilidad.

Quinto: Derogar cualquier norma que se oponga a la presente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

"Nuestro compromiso es contigo"

ANEXO 01

SOLICITUD ÚNICA DE INSCRIPCIÓN

Chota de del 2024



Señor
Dr. ANIBAL GÁLVEZ SALDAÑA
Alcalde de La Municipalidad Provincial de Chota.



Presente. -

De mí distinguida consideración:



Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de expresarle mi cordial saludo y a la vez solicitarle, se sirva disponer a quien corresponda la inscripción de nuestra organización en el **"Libro de Registro Local Distrital de las Organizaciones de la Sociedad Civil"** para que participe en el Proceso de Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local Provincial (CCLP).

ORGANIZACIÓN:

Por lo que adjunto los siguientes documentos

1. Declaración Jurada de Datos de la Organización,
2. Copia de la Ficha Registral y/o Resolución Administrativa.
3. Copia del Documento Nacional de Identidad del Delegado Elector.
4. Copia del Acta de acuerdo, donde se formaliza la elección del delegado

Es oportunidad para reiterar a usted los sentimientos de nuestra especial consideración Atentamente.



FIRMA DEL DELEGADO ELECTOR

NOMBRES Y APELLIDOS: _____

DNI N°: _____



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

"Nuestro compromiso es contigo"

ANEXO 02

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DE LA ORGANIZACIÓN



I.- DATOS DE LA ORGANIZACIÓN:

DENOMINACIÓN O NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN:

.....
.....
.....



II.- DATOS DEL DELEGADO TITULAR

APELLIDOS Y NOMBRES _____

DIRECCIÓN _____

DNI N° _____ PROFESIÓN _____

CORREO ELECTRÓNICO _____

TELÉFONO _____



III.- DATOS DEL DELEGADO SUPLENTE

APELLIDOS Y NOMBRES _____

DIRECCIÓN _____

DNI N° _____ PROFESIÓN _____

CORREO ELECTRÓNICO _____ TELÉFONO _____



FIRMA DEL DELEGADO ELECTOR

NOMBRES Y APELLIDOS: _____

DNI N°: _____

CHOTA

